

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se encuentra vencido el traslado de las excepciones a la parte demandante (el 29 de mayo/2023), quien el término legal, emitió pronunciamiento frente a las mismas. Resta entonces programar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No. 921
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación	255724089001-2023-0007-00
Demandante	LAURA SOFIA RONDON MELO
Demandado	JHON EDWAR RONDON LANCHEROS

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Copia de la sentencia No. 0017 del 19 de mayo de 2005.
- ❖ Acta audiencia de conciliación de octubre de 2019.
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de Laura Sofia Rondón Melo.
- ❖ Certificado de estudios de la Universidad ECCI
- ❖ Cédula de ciudadanía de Laura Sofia Rondón Melo.
- ❖ Certificado de tradición del inmueble identificado con folio matricula inmobiliaria No. 162-30966.
- ❖ Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matricula No. 162-30964.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

3.2.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Copia autentica de fallo celebrado dentro del proceso de fijación de cuota alimentos No. 2004-0944 emanado por el Juzgado Segundo de Familia de La Dorada, Caldas.
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de Laura Sofia Rondón Melo, con NUIP jxw0251205.
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de Juan David Rondón Ortiz, con Nuip 1021399409.
- ❖ Copia Adres donde se verifica estado de afiliación de Jhon Edward Rondón Lancheros, como beneficiario.
- ❖ Copia de la Historia Clínica actual de Jhon Edward Rondón Lancheros.
- ❖ Copia Adres donde se verifica estado de afiliación de Sofia Rondón Melo como cotizante.
- ❖ Copia audiencia de conciliación fracasada con fecha de 29 de diciembre de 2021, y emanada por la comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- ❖ Copia de la demanda de exoneración de cuota de alimentos radicado 2022-0044 y sus anexos.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO.

- ❖ Certificación del estado actual del proceso de exoneración de cuota alimentaria radicado no. 2022-00044 donde funge como demandante Jhon Edward Rondón Lancheros y demandada Laura Sofia Rondón Melo, tramite que se adelanta ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 066 del 28 de junio de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria